

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00907 Ejecutivo

Visto el informe secretarial, en cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a la ley, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la secretaria del despacho efectuó la liquidación de costas ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1° APROBAR la liquidación del crédito por las razones consignadas en este proveído.

2°. APROBAR la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

3°. De existir dineros para este proceso hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.013 Hoy veintiséis (26) de febrero de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d948c36e5eb502d1d67c1fa16818339e9c1def2c07ba92d42f497def3ce1ed85

Documento generado en 26/02/2021 07:30:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**